



**TEKOKHA  
RESÁI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 166819

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1177/2016**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA”, PERTENECIENTE A LA FIRMA ALTE HEIDE S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 12.004, PADRÓN N° 1.135, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ULTIMO TRAGO, DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.”**

Asunción, 30 de Junio de 2016

**VISTO:** El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM N° 183988/2014, presentado a ésta Secretaría por la consultoría Ambiental H&H CONSULTORES, Reg. CTCA N° E-108, del Proyecto “Explotación Agropecuaria”, perteneciente a la Firma ALTE HEIDE S.A., representados por los Señores Gabriel Portillo y Diego González, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 12.004, Padrón N° 1.135, ubicado en el lugar denominado Ultimo Trago, Distrito de Puerto Casado, Departamento de Alto Paraguay.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. -----  
Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que “las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraron vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DÍA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.

Que, los responsables del proyecto han cumplido con solo dos de los tres requisitos antes citados, y se deberá realizar la fiscalización del proyecto en un periodo de 9 meses esto obedece a la falta de accesibilidad de caminos por condiciones climáticas

Que, el juego de mapas e imagen de satélite han sido objeto de Revisión por parte del Departamento de Geomática, informando lo siguiente . No se observan modificaciones del área boscosa. Cuenta con la Reserva de Bosque Legal 25% Ley 422/73 Dec. 18831/86. No afecta Biosfera del Chaco. No Afecta a Áreas Silvestres Protegidas, Cumple con el Art. 7° de la Resolución SEAM 1387/14, La superficie del proyecto es de 2096,1 has.

Que, la Firma ALTE HEIDE S.A., se dedica a las actividades referentes a la Explotación Agropecuaria, contando para ello una sup. Total de 2096,1 has. y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso; Bosque 553,3 has., (26,4%), Bosquete 12,7 has., (0,6%), Caminos 17,1 has., (0,8%), Corrales 14,6 has., (0,7%), Franjas de Separación 351,8 has., (16,8%), Pastura 1146,6 has (54,7%).

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “EvIA” y los Decretos N° 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA**

**Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del PGA y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

**Art. 3° Realizar la Fiscalización en un periodo de 9 meses.** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12, Ley 422/73 Decreto N° 18831/86, a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Resolución SEAM 82/09, Resolución SEAM N° 468/12, Ley N° 96/92, Resolución N° 485/03 del M.A.G. y demás Resoluciones emitidas por esta Secretaría para la protección de los recursos naturales los cuales se encuentran en la página Web de la SEAM [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py), y las disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

**Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental** el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el Proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5° y 6° del Decreto 954/2013.

**Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2 (años), de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 N° 221/2015

**Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte** 1) la falta de Declaración del Impacto Ambiental en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 7° El Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 8° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166.819 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos diez y nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

**Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**



Econ. Nelson Caballero, Director General Interino

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales